Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP

(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)

CONTRATO MAG No. 060/2018

“SEGUROS PARA AUTOMOTORES, EQUIPOS INFORMÁTICOS Y FIANZAS DE FIDELIDAD PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MAG”

Nosotros, **WALTER ULISES MENJIVAR DIAZ,** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas, y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este contrato me denominaré “EL CONTRATANTE o EL MAG”, institución, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce–cero diez mil ciento treinta y uno–cero cero seis–nueve; y por otra parte, **RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ**, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx actuando en mi calidad de apoderado general administrativo de la sociedad **SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS E INVERSIONES, S.A.** y **S.I.,S.A.**, persona jurídica del domicilio xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx con número de identificación tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx quien en adelante me denominaré "**LA CONTRATISTA"**; y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato MAG número **CERO SESENTA/ DOS MIL DIECIOCHO** denominado **“SEGUROS PARA AUTOMOTORES, EQUIPOS INFORMÁTICOS Y FIANZAS DE FIDELIDAD PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MAG”**, a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de la adjudicación parcial y lo establecido en las bases del proceso de **LICITACION ABIERTA DR-CAFTA-N° 003/2019-MAG** denominado **“SEGUROS PARA AUTOMOTORES, EQUIPOS INFORMÁTICOS, ACTIVOS BIÓLOGICOS PROPIEDAD DEL MAG Y FIANZAS DE FIDELIDAD PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MAG”**, el cual se regirá porel Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana Centroamérica y los Estados Unidos de América, (TLC-DR-CAFTA), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, la oferta presentada por Seguros e Inversiones, S.A. y en especial a las obligaciones, especificaciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios de **“SEGUROS PARA AUTOMOTORES, EQUIPOS INFORMÁTICOS Y FIANZAS DE FIDELIDAD PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MAG”**, según el siguiente detalle:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **No. DE ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **PERIODO DE COBERTURA** | **CANTIDAD DE VEHÍCULOS, EQUIPOS INFORMÁTICOS Y FIANZAS DE FIDELIDAD PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MAG A ASEGURAR** | **VALOR DE LA PRIMA TRIMESTRAL (INCLUYENDO IVA) US$** | **VALOR TOTAL** **DE LA PRIMA (INCLUYENDO EL IVA****PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE/19, AMBAS FECHAS INCLUIDAS)****US$** |
| I | SEGURO DE AUTOMOTORES MAG | DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2019 | 399 | Tres cuotas de $24,475.16 y una cuota final de $24,475.15 |  97,900.63  |
| II | SEGUROS PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS-MAG | 331 | Tres cuotas de $308.96 y una cuota final de $308.94 | 1,235.82 |
| IV | FIANZAS DE FIDELIDAD PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MAG | 87 Personas (183 cargos) | Tres cuotas de $3,160.41 y una cuota final de $3,160.40 |  12,641.63  |
| **TOTAL ADJUDICADO** |  | **111,778.08** |

Los servicios de seguros para automotores, equipos informáticos y fianzas de fidelidad para funcionarios y empleados del MAG, objeto del presente contrato, serán de conformidad a lo establecido en la cláusula IV Forma y Plazo de Prestación de los Servicios, del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, **“EL MAG**” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II.- PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total del presente contrato es por la cantidad de **CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$111,778.08)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según se detalla en la cláusula I. **EL MAG** realizara el pago de los seguros de manera trimestral, mediante cuotas que deberán ser gestionadas por LA CONTRATISTA a la finalización de cada uno de los trimestres comprendidos en el plazo de vigencia del presente contrato, en un lapso de treinta días posteriores al recibo de los comprobantes de crédito fiscal a nombre de la **PAGADURÍA AUXILIAR FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES/DGSVA**; y de la presentación de las actas de recepción respectivas, las cuales deberán estar firmadas por el administrador del contrato, que recibió a satisfacción los servicios, siempre y cuando la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, haya hecho las transferencias correspondientes. Y por ser la Dirección solicitante agente de retención, de dicho pago se retendrá el UNO por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda. Los pagos serán realizados mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, efectuadas por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta corriente número: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx cuyo titular es LA CONTRATISTA, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad con lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **III.- VIGENCIA DEL CONTRATO**. El plazo de vigencia del presente contrato será a partir de las cero horas del día uno de enero de dos mil diecinueve hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **IV.- FORMA Y PLAZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, las bases de la LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA número cero cero TRES/dos mil dieciNUEVE-MAG, los servicios objeto del presente contrato serán prestados de conformidad con las condiciones establecidas en las bases de licitación antes mencionada y la oferta de la Contratista, a satisfacción de EL MAG. Los servicios objeto del presente contrato serán prestados a partir de las cero horas del día uno de enero de dos mil diecinueve hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. La recepción de los servicios a que se refiere el objeto de este contrato se efectuará conforme a la legislación vigente. **V.- OBLIGACIONES DE EL MAG.** EL MAGdeberá hacer el pago de los servicios de seguros, detallados en la cláusula I, de este contrato a través del Fondo de Actividades Especiales de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL.** **VI.-ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**. El Titular del MAG, mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería Número quinientos cuarenta y siete, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, nombró como Administrador del contrato al señor Elmer Eduardo López Bonilla, jefe de la División de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Serán funciones del administrador del contrato :a) ser el representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Gestionar ante la Compañía Aseguradora, a través de la corredora de seguros, si en la ejecución del contrato surge la necesidad de incluir o excluir vehículos o personas en la póliza; c) dar seguimiento a la ejecución del contrato y efectuar directamente los reclamos por escrito a LA CONTRATISTA en caso de incumplimiento contractual e informar a la OACI de ello; d) hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los artículos ciento sesenta de la LACAP y ochenta del RELACAP; e) emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prórroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; f) la elaboración del acta de recepción respectiva, de conformidad a lo estipulado en el artículo setenta y siete del RELACAP; g) remitir a la OACI copia del acta de recepción, a más tardar tres días hábiles posteriores a la recepción; h) evaluar el desempeño de LA CONTRATISTA, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o parcial, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; i) informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un periodo no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa oficina proceda a su devolución conforme al artículo ochenta y dos–Bis letra h) de la LACAP; j) remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administrador de contrato conforme al artículo cuarenta y dos inciso tres del RELACAP; y k) cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por el MAG así como también con las demás funciones establecidas en los artículos diecinueve, ochenta y dos–Bis y ciento veintinueve de la LACAP, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso dos y ochenta y uno del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VII. CESIÓN**. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍAS**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato **“LA CONTRATISTA”** se obliga a presentar a **“EL CONTRATANTE”** en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que **“LA CONTRATISTA”** reciba copia del presente contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato por un valor de **ONCE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US $11,177.80), equivalente al diez por ciento del valor total del contrato a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la cual puede ser una fianza emitida a favor del MAG por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador, dicha garantía deberá exceder en sesenta días el plazo de la vigencia del contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “LA CONTRATISTA” ha desistido de su oferta. Sin detrimento de la acción que le compete a EL MAG, para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a “LA CONTRATISTA” una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno por parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato, causará igual efecto en la obligación de presentar garantía. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora de “LA CONTRATISTA” en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica**. X.** **CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y “EL CONTRATANTE” podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA”: a) Entregue servicios de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, b) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **XI. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio objeto de este contrato, EL MAG tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el suministro del servicio. **“LA CONTRATISTA”** deberá solventar el reclamo a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo. Si LA CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o se procederá a la imposición de sanciones o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. Esta disposición no inhibe de reclamaciones que pudieren hacerse sobre la buena calidad del servicio. **XII.- MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO. “EL MAG”**, podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello “EL MAG” autorizará la Modificación mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por “El Contratante” y por “La Contratista”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal “K” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato “La Contratista” encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicara la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por “El Contratante” y por “La Contratista”, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prorroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y será firmada por “El Contratante” y por “La Contratista”; **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases del proceso de la LICITACION ABIERTA DR-CAFTA- N° 003/2019-MAG; b) Oferta presentada el día trece de noviembre de dos mil dieciocho; c) Resolución de adjudicación; d) Garantías; e) Resoluciones de Modificación si las hubiere, y, f) Otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el contrato. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **“EL CONTRATANTE”** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **“LA CONTRATISTA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **“EL CONTRATANTE”** las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato. **XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, “Fuerza Mayor o Caso Fortuito”, significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se acudirá a sede judicial. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII.** **DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA**. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX. NOTIFICACIONES**. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a EL CONTRATANTE a través del administrador del contrato, en la oficina del MAG/SEDE ubicada en Final Primera Avenida Norte y trece calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad y a LA CONTRATISTA a través del Ingeniero **RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ**, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ**

 **Autorizado por acuerdo ejecutivo en el ramo de Agricultura LA CONTRATISTA**

 **y Ganadería Nº 605, de fecha 3 de septiembre de 2015**

Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP

(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)